



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE FAMILIA
PLATO MAGDALENA

Radicado No. 47-555-31-84-001-2024-00044-00

SECRETARÍA, Al despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela adelantada por la señora LILA MARGARITA BELEÑO OSPINO a través de apoderada judicial Dra. MAGALY ESTHER SUAREZ ARIZA, contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, Secretaria de Educación Departamental del Magdalena Sedmagdalena, Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Libre, informándole que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE FAMILIA
PLATO MAGDALENA
Radicado No. 47-555-3184-001-2024-00044-00
Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| REFERENCIA | ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA |
| ACCIONANTE | LILA MARGARITA BELEÑO OSPINO |
| ACCIONADO | GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS |
| RADICADO | 47-555-3184-001-2024-00044-00 |

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente acción de tutela, presentada por la señora LILA MARGARITA BELEÑO OSPINO a través de apoderada judicial Dra. MAGALY ESTHER SUAREZ ARIZA, contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, Secretaria de Educación Departamental del Magdalena Sedmagdalena, Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Libre, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, al debido proceso, a la seguridad social, a la salud, a la confianza legítima, la equidad, a la vida y la igualdad.

ANTECEDENTES:

Con fecha 18 de marzo de 2024, la señora LILA MARGARITA BELEÑO OSPINO a través de apoderada judicial Dra. MAGALY ESTHER SUAREZ ARIZA, interpuso acción de tutela contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, Secretaria de Educación Departamental del Magdalena Sedmagdalena, Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Libre, remitiéndola al Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Plato, juzgado en turno para efectuar el reparto, donde una vez efectuado el mismo correspondió su conocimiento a este despacho mediante acta de reparto No. 30 del 19 de marzo de 2024.

Analizado el libelo introductorio, este despacho acogerá la solicitud del extremo accionante y vinculará al trámite al señor JESUS ANDRES GAMEZ TOVAR quien fue nombrado en reemplazo de la accionante en el cargo de DOCENTE DE AREA



HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA NO RURAL en la Institución Educativa Departamental LICEO DE ARIGUANI sede PRINCIPAL IED LICEO DE ARIGUANI del municipio de Ariguaní Magdalena, por lo que se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría de Educación del Magdalena que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del presente proveído, remita a esta agencia judicial la dirección de correo electrónico del vinculado señor JESUS ANDRES GAMEZ TOVAR, a fin de notificarle de su vinculación, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos que originaron la presente acción, como quiera que se puede ver afectado con la decisión que aquí se tome.

En el mismo sentido, se vinculará a las personas que conforman la lista de elegibles para el cargo de DOCENTE DE AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA NO RURAL con OPEC No. 183343 en el departamento del Magdalena, establecida a través de Resolución No. 10591 del 26 de octubre de 2023, por lo que se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la presente providencia, proceda a publicar en su página web el escrito de tutela y sus anexos, y la decisión aquí adoptada, allegando a este despacho las respectivas constancias de publicación que se incorporarán al expediente.

Se vinculará igualmente a solicitud del extremo actor, a la Institución Educativa Departamental Liceo de Ariguaní del municipio de Ariguaní Magdalena para que, a través de su Rector o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, como quiera que, en dicha institución se desempeñaba como docente el accionante.

Por las anteriores razones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada por la señora **LILA MARGARITA BELEÑO OSPINO** a través de apoderada judicial Dra. **MAGALY ESTHER SUAREZ ARIZA**, contra la **Gobernación del Departamento del Magdalena, Secretaria de Educación Departamental del Magdalena Sedmagdalena, Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Libre**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, mérito y la buena administración pública, al trabajo, al debido proceso, a la seguridad social, a la salud, a la confianza legítima, la equidad, a la vida y la igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al señor **JESUS ANDRES GAMEZ TOVAR** quien fue nombrado en reemplazo de la accionante en el cargo de DOCENTE DE AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA NO RURAL en la Institución Educativa Departamental LICEO DE ARIGUANI sede PRINCIPAL IED LICEO DE ARIGUANI del municipio de Ariguaní Magdalena, y a la **Institución Educativa Departamental Liceo de Ariguaní** del municipio de Ariguaní Magdalena para que, a través de su Rector o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, como quiera que, en dicha institución se desempeñaba como docente el accionante.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría de Educación del Magdalena que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del presente proveído, remita a esta agencia judicial la dirección de correo electrónico del vinculado señor JESUS ANDRES GAMEZ TOVAR, a fin de notificarle de su vinculación, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos que originaron la presente acción, como quiera que se puede ver afectado con la decisión que aquí se tome.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la presente providencia, proceda a publicar en su página web el escrito de tutela y sus anexos, y la decisión aquí adoptada, allegando a este despacho las respectivas constancias de publicación y notificación, que se incorporarán al expediente.



QUINTO: De la acción de tutela y sus anexos, córrasele traslado a las entidades accionadas y a los vinculados, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibido de la notificación de este proveído, para que presenten informe sobre los hechos que originaron la presente acción, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio, se tendrán como ciertos los hechos.

SEXTO: Conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

GLORIA INÉS PÁEZ PEÑALOZA